



No.

0056-2017

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** la citada Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*;
- Que,** la mencionada Norma Suprema, en el artículo 35, establece que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;
- Que,** la Norma Constitucional, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 36, prevé que la persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable en cuyos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad;
- Que,** el referido Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 76, determina que el internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental con la finalidad de lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración;
- Que,** mediante Resolución CJ-DG-2016-10, de fecha 18 de enero 2016, la Dirección General del Consejo de la Judicatura expidió las *"Guías para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales"*; y,
- Que,** a fin de brindar atención de salud integral a las personas declaradas inimputables por trastorno mental, es necesario contar con normas que regulen su internamiento en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, y así reorientar el rol de las actuales instituciones de salud





mental, hospitales psiquiátricos y todo el sistema de salud, transformando el carácter asilar de los mismos, a espacios de tratamiento de corta y mediana estancia para problemas de salud mental que por su gravedad requieren de internación transitoria.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LA NORMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos para brindar atención integral en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud (SNS) a personas declaradas inimputables por presentar trastornos mentales.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente norma es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Art. 3.- Intervención a personas con indicios de trastornos mentales dentro de un proceso judicial.-** Una vez recibido el oficio del Juez en la Coordinación Zonal de Salud correspondiente (anexo 1), notificando de la existencia de una persona con indicios de trastorno mental, el Coordinador Zonal remitirá dicho oficio a la Dirección Zonal de Gobernanza de la Salud, a fin de que un delegado de dicha Dirección, conjuntamente con el Responsable de Salud Mental, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la recepción del oficio del juez o jueza, conformen la Brigada Móvil de Salud Mental, la cual actuará acorde lo previsto en esta Norma. Dichos funcionarios serán responsables, además, de verificar la elaboración de los tres informes (psiquiátrico, psicológico y social), por parte de la Brigada Móvil de Salud Mental, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Norma.

Corresponde a la Coordinación Zonal, a través de la instancia competente, identificar el régimen de aseguramiento en salud con el que cuenta el paciente declarado inimputable a fin de que se realicen los procedimientos administrativos de relacionamiento interinstitucional por derivación de usuarios/pacientes, de conformidad a lo dispuesto en la norma respectiva, para que se determine el establecimiento de salud al que se debe derivar al paciente.

Si el paciente no es afiliado a ningún seguro médico ya sea privado o público, el internamiento se realizará en uno de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública.

Toda la información relacionada al caso deberá ser puesta en conocimiento del juez o jueza competente por parte del Coordinador Zonal que corresponda.

**Art. 4.- De la Brigada Móvil de Salud Mental.-** Cada Coordinación Zonal de Salud contará con una Brigada Móvil de Salud Mental, la cual será creada por el delegado de la Dirección Zonal de Gobernanza y el Responsable de Salud Mental, misma que estará integrada por una/ psiquiatra, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social, encargados de la elaboración de los tres informes: psiquiátrico, psicológico y social, que acrediten la necesidad de internamiento de la persona con indicios de trastorno mental.





0056-2017

Los informes de la Brigada Móvil de Salud Mental deberán contener como mínimo: el lugar y fecha, la identificación del profesional, la descripción y estado del paciente, la técnica utilizada para la elaboración del diagnóstico, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, la sugerencia de modalidad de tratamiento médico a implementar para el paciente, presunción de duración del tratamiento, establecimiento de salud disponible para el internamiento, las conclusiones, el diagnóstico médico definitivo y la firma del profesional.

Dichos informes deberán ser elaborados en el plazo de quince a veinte (15 a 20) días, contados a partir de la conformación de la Brigada, plazo dentro del cual deberán ser remitidos al juez o jueza para su consideración y medidas pertinentes.

**Art. 5.- Funciones del establecimiento de salud.-** Una vez declarada la inimputabilidad y el internamiento del paciente, éste será remitido al establecimiento de salud que preste atención en salud a personas con trastorno mental, definido en los informes de la Brigada Móvil de Salud Mental.

El establecimiento de salud, a más de sus funciones comunes, respecto a personas declaradas inimputables, tendrá las siguientes:

- a. Realizar la evaluación correspondiente y emitir al juez o jueza, el primer informe de las condiciones de salud de la persona declarada inimputable por trastorno mental.
- b. Brindar la atención y el tratamiento respectivos y realizar evaluaciones progresivas, hasta que el paciente supere la fase aguda. Las evaluaciones deberán ser realizadas por un equipo multidisciplinario.

La fase aguda está determinada por el cuadro agudo en dependencia de la intensidad, gravedad o corta duración de los signos y síntomas. La recuperación completa en los trastornos psicóticos agudos y transitorios tiene lugar, generalmente, dentro del plazo de dos o tres meses y a menudo en pocas semanas e incluso días, y sólo un pequeño grupo de enfermos con estos trastornos, desarrollan estados persistentes e invalidantes.

Para el tratamiento en régimen de hospitalización deben considerarse varios factores como: intensidad de la psicopatología; riesgo valorable de auto o heteroagresividad; patología médica general que desaconseje el abordaje ambulatorio; factores psicosociales o familiares, entre otros.

- c. Emitir informes médicos periódicos al juez o jueza, respecto a la evolución clínica del paciente.
- d. Los informes médicos emitidos por el establecimiento de salud que demuestren la posibilidad de un cambio en la modalidad de tratamiento, serán remitidos al juez o jueza quien podrá determinar el levantamiento de la medida de seguridad sobre la base de estos informes.
- e. Una vez levantada la medida de seguridad, en consideración de que el paciente requiere de tratamiento médico continuo, el establecimiento de salud realizará la contrareferencia del mismo, de forma obligatoria, a fin de que el paciente que fue referido/derivado retorne, luego de haber recibido la atención necesaria, al establecimiento de salud de menor nivel de atención correspondiente, para garantizar la continuidad y complementariedad de su atención integral.

**Art. 6.- Atención Integral de Salud.-** Se garantizará la atención integral de salud de la persona declarada inimputable cuando se encuentre bajo la medida de seguridad dispuesta por Autoridad competente y aun cuando ésta sea levantada, a fin de dar continuidad al tratamiento.





0056-2017

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de las Direcciones Nacionales de Primer Nivel de Atención en Salud, de Hospitales y de la Comisión Nacional de Salud Mental; a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud; y, a las Coordinaciones Zonales de Salud.

DADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, a

26 ABR. 2017

*Verónica Espinosa Serrano*  
Dra. Verónica Espinosa Serrano  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Aprobado	Dr. Fernando Cornejo	Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	Viceministro	
	Dra. Patricia Granja	Viceministerio de Atención Integral de Salud	Viceministra	
	Dra. Jakeline Calle	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública	Subsecretaria	
	Dr. Itamar Rodríguez	Subsecretaría Nacional de Provisión de los Servicios de Salud	Subsecretario, Encargado	
Revisado	Dra. Elisa Jaramillo	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	
	Psic. Andrés Aguirre	Proyecto Creación e Implementación de Servicios de la Red de Salud Mental Comunitaria y Centros Estatales de Recuperación de Adicciones	Gerente, Encargado	
	Mgs. Luz Alexandra Obando	Dirección Nacional de Hospitales	Directora	
	Dr. Juan Chuchuca	Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud	Director	
	Dra. Martha Gordón	Dirección Nacional de Normatización	Directora	
	Abg. Isabel Ledesma	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora	
Abg. Alexandra Arteaga	Analista			
Elaboración de la Norma	MSc. Psi. Carlos Díaz	Comisión Nacional de Salud Mental	Analista	
	MSc. Psi. Roberto Enriquez		Secretario	





0056-2017



**Anexo 1.- Listado de Coordinaciones Zonales de Salud**

**Coordinación Zonal 1 - Salud:** Miguel Oviedo Nro.577 y Sucre. Ref. Esquina del coco. Ibarra.

**Coordinación Zonal 2 - Salud:** Av. 15 de noviembre y 12 de febrero. Ref. Frente a la Cooperativa 29 de octubre. El Tena.

**Coordinación Zonal 3 - Salud:** Av. Humberto Moreano 2069 y Alfonso Villagómez. Riobamba.

**Coordinación Zonal 4 - Salud:** Rocafuerte 12 de marzo y Eloy Alfaro. Ref. Hospital Verdi Cevallos. Portoviejo.

**Coordinación Zonal 5 - Salud:** Av. 17 de septiembre y Av. Colón. Centro de Atención Ciudadana (CAC) Bloque B, Primer Piso.

**Coordinación Zonal 6 - Salud:** Av. 12 de abril 599 y Fray Vicente Solano. Ref. Hospital Militar. Cuenca.

**Coordinación Zonal 7 - Salud:** Santo Domingo de los Colorados entre Riobamba y Machala. Loja.

**Coordinación Zonal 8 - Salud:** Av. Plaza Dañin y Calle Boloña. Ref. Centro Comercial Plaza Quil. Guayaquil.

**Coordinación Zonal 9 - Salud:** Juan León Mera Nro. 38-26 y Santa María. Quito.

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO  
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL AL QUE  
ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN  
QUITO A, ..... 26 ABR. 2017 .....  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

